



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026202300044600
REF: PERTENENCIA POR PRESCRICION
EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO
DEMANDANTE: DANIEL OSWALDO SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADOS: JORGE LUIS AMAYA PINTO, ANA MARLENY AMAYA,
JOSE LUIS AMAYA PINTO, ZULLY AMAYA PINTO,
MARTHA GIRON DE DUQUE Y
MARIA CRISTINA GIRON DE DUQUE.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

- (i) Allegar el certificado especial de que trata el núm. 5° del Art. 375 del C. G. P., expedido por el registrador de instrumentos públicos correspondiente.
- (ii) Dar cumplimiento al núm. 2° del Art. 82 del C. G. P., indicando la identificación de los demandados.
- (iii) Dar cumplimiento al Art. 212 C. G. P., respecto a la prueba testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba para cada testigo.
- (iv) Allegar el avalúo del inmueble objeto de la demanda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3° del Art. 26 del C. G. P. en concordancia con lo dispuesto en el núm. 9° del Art. 82 ibidem.
- (v) Dar cumplimiento al núm. 10° del Art. 82 del C. G. P., indicando el correo electrónico del demandante donde recibirá notificaciones personales. De igualmente debe hacerlo con los demandados o en su defecto dar cumplimiento al parágrafo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez